ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA (ELA) EXTREMADURA

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, ÁMBITO y DOMICILIO

Artículo 1. Con la **denominación** ASOCIACIÓN DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA (ELA) EXTREMADURA, y con las siglas *ELA EXTREMADURA* se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de. 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y resto de legislación en cada momento aplicable, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, **careciendo de ánimo de lucro.**

Esta Asociación se **constituye** por tiempo indefinido.

Artículo 2. La existencia de esta Asociación tiene como **fines:**

- Promocionar toda clase de acciones e información, orientación, asesoramiento y apoyo, destinada a mejorar la situación de las personas afectadas por la esclerosis lateral amiotrofia (ELA) y de sus familiares
- Ser interlocutor válido ante los organismos públicos y privado de carácter local, provincial, regional, nacional o internacional, en los asuntos de interés común que afecten a sus miembros y a las personas afectadas de ELA y a otros grupos de interés relacionados con la enfermedad.
- Potenciar la presencia y conocimiento de sus miembros afectados ante la sociedad para trabajar de forma coordinada en la búsqueda de soluciones.
- Fortalecer la red asociativa, facilitando información a todos los afectados e invitando a que se asocien y accedan a la información de forma rápida y eficaz.
- Fomentar el conocimiento e intercambio entre afectados, asociaciones profesionales, instituciones, implicados en

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales
SECRETARÍA GENERAL

la enfermedad de la ELA para trabajar de forma coordinada en la búsqueda de soluciones

- Informar y sensibilizar a la opinión pública y a las instituciones públicas y privadas sobre los problemas que esta enfermedad produce en pacientes y familias, y contribuir en el conocimiento, estudio y asistencia de las enfermedades de la ELA.
- Promocionar los servicios médicos, asistenciales, residenciales y sociales, necesarios y adecuados para el tratamiento de las personas afectadas de la ELA.
- Promover la investigación científica de la ELA
- Crear y fomentar la acogida, orientación e información, tanto de las personas con ELA como de los familiares a cargo de su cuidado.
- Dar publicidad, divulgar y sensibilizar sobre los problemas psicológicos, sociales y de cualquier índole de las personas enfermas de ELA
- Promover la cooperación internacional con asociaciones y colectivos de enfermos de ELA en situaciones menos favorecidas.
- Interesar y conseguir la colaboración de voluntarios para la realización de actividades destinadas a la promoción del voluntariado en Extremadura concordantes con los objetivos de la Asociación.

Artículo 3. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán:

Aportaciones voluntarias de cualquier persona, asociación, fundación o empresa que esté interesada en colaborar para fomentar dichas investigaciones así como otros actos siempre con el mismo fin, la recaudación de fondos exclusivamente para los estudios sobre la patología indicada.

Para ello, la asociación podrá:

- Crear los servicios de información, estudio, planificación, asistencia técnica, captación de recursos, administración

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales
SECRETARÍA GENERAL

y tutela de los mismos, que las circunstancias de cada caso se personas con la enfermedad ELA, o del propio colectivo aconsejen.

- Utilizar todos los medios de propaganda y difusión lícitos, a su alcance, para la divulgación de los problemas inherentes a las personas afectadas por la enfermedad de la ELA y a sus familias.

- Establecer alianzas de colaboración con cualquiera otra entidad, de carácter local, provincial, autonómico o estatal, internacional o supranacional que se dedican en todo o en parte a la consecución de unos fines similares a las que persigue la propia Asociación.

- Articular los mecanismos, para la necesaria participación en los Planes y Programas de los Servicios Públicos, como portavoces reconocidos de los intereses y necesidades de las personas con afectadas por la ELA y sus familiares.

- Promover y coordinar la participación de las Instituciones Privadas y Públicas en los Planes y Programas que elabora la Asociación.

- Arbitrar y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

- Gestionar y administrar los bienes que pertenezcan a la Asociación y dedicar su rendimiento a los fines perseguidos por la misma.

- Cualquier otra destinada a beneficiar tanto a sus asociados como a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de nuestros propios fines.

Sin perjuicio de las actividades descritas en los apartados anteriores, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes y/o a los presentes Estatutos.

Artículo 4. La Asociación establece su **domicilio social** en Badajoz (CP 06006), C/ Manuel Saavedra Martínez nº 2,

JUNTA DE ANDALUCIA
Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales
SECRETARÍA GENERAL
Consejería de Hacienda y Administración Pública

pudiéndose trasladar a cualquier otro lugar y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPITULO II. ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, Tesorero/a y tres vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración máxima de dos años, pudiendo ser reelegidos para sucesivos períodos.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de los miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 6. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, y por expiración del mandato.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 8. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente/a y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate; el voto del Presidente/a será de calidad.

Las convocatorias de las Juntas se podrán hacer por cualquier medio electrónico posible que garantice la intervención de los socios participantes y la votación de los asuntos (e-mail, teleconferencia, etc.).

La Asociación facilitará los medios técnicos más adecuados en cada caso que permitan la participación no presencial en las reuniones de las juntas Directivas. Las posibilidades de participación se harán constar en las convocatorias de las reuniones, así como el modo de realizar las votaciones por medios electrónicos, si fuera el caso.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 9. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 10. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así corno dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales
SECRETARÍA GENERAL

perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 11. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 12. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a y llevará los libros de contabilidad de la asociación.

Artículo 14. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 15. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III. ASAMBLEA GENERAL

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 17. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 18. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las convocatorias se harán preferentemente mediante la dirección de correo electrónico que cada asociado aporte en su inscripción, pudiendo suplirse por otro medio de comunicación electrónica, o por correo postal ordinario, en caso de carecer de aquéllas otras.

Artículo 19. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales
SECRETARÍA GENERAL

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada (la mitad más uno) de las personas presentes o representadas, para:

- Disolución de la entidad.
- Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Los socios podrán otorgar, a otro socio, su representación a los efectos de asistencia a las Asambleas Generales. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario o Presidente de la Asamblea antes del comienzo de la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio la Asociación, o en su caso, al lugar de celebración de la Asamblea, podrán remitir por correo electrónico (previamente registrado en la asociación) o por correo postal, el documento que acredite la representación otorgada. En caso de que existan escritos de representación dirigidos por alguno de los socios, no asistentes, a la Junta Directiva, sin indicación de la persona a la que otorgan su representación, ésta se entenderá otorgada a la persona que, en cada caso, ostente la Presidencia de la Asamblea.

Artículo 20. Son facultades de la Asamblea General:

- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Disolución de la asociación.

SECRETARÍA GENERAL

- Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- Disposición o enajenación de los bienes
- Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO IV. SOCIOS/AS

Artículo 21. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas y jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 22. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Dentro de la Asociación también habrá la figura de **Colaboradores.**

Los colaboradores son personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades y fines de la Asociación, bien mediante la aportación de fondos económicos o bien aportando su propio trabajo no remunerado de una forma puntual.

Se les dará la denominación de colaboradores y tendrán los siguientes derechos:

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General de Fundaciones y Colegios Profesionales
SECRETARÍA GENERAL

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines siempre que les sea autorizado por la propia Junta Directiva.

b) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Las obligaciones de los colaboradores serán establecidas por la Junta Directiva y se harán saber a los colaboradores.

Artículo 23. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer sin motivo justificado y aceptado por la Junta Directiva, un período superior a 1 año de las obligaciones correspondientes.
- Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los socios.

Contra el acuerdo de expulsión adoptado por la Junta Directiva, cabrá interponer recurso en el plazo de 10 días desde su notificación.

En los supuestos de sanción y separación de los socios, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24. Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

JUNTA DE EXTREMADURA
SECRETARÍA GENERAL

- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 26. Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 27. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 28. La Asociación en el momento de su constitución carece de fondo social.

Artículo 29. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V. DISOLUCION

Artículo 30. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 31. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, siempre relacionado con el objeto y fines de la asociación, destinándolo a otra/s entidad/es no lucrativas con un destino afín a las actividades de la Asociación, a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, aportándolo a una entidad no lucrativa con los mismos fines.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior, en su caso, así como el encargado de cubrir sus posibles lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de

SECRETARÍA GENERAL

Asociaciones, y dando cuenta de todo ello para su ratificación a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso las prescripciones contenidas en los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Mérida, a 16 de octubre de 2021.

Firmas de los representantes legales de la Asociación:

Presidencia	Vicepresidencia	Secretaría
Lola Dorado Calasanz	Inmaculada Sánchez Becerra	Jose Manuel Milena Tejado
NIF. 31.178.731-T	NIF. 08.824.741-D	NIF. 76243965-t

Tesorería	Vocalía
Manuel Romero Lesmes	Teresa Díaz Lima
NIF. 08.658.304-T	NIF. 08804764-J

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Hacienda y Administración Pública Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales SECRETARÍA GENERAL

Vocalía	Vocalía
	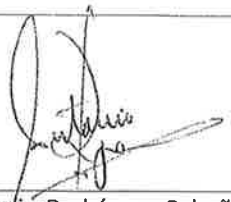
María Belén Corraliza Avilés	Antonio Rodríguez Cabañas
N.I.F. 53571931-D	N.I.F. 76235257-D

DILIGENCIA. Don Jose Manuel Milena Tejado, Secretario de la Asociación DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA (ELA) EXTREMADURA a que se refieren estos estatutos, **CERTIFICA:** Que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 16 de OCTUBRE de 2021 previa convocatoria hecha en forma estatutaria, se aprobó, conforme a los requisitos que para la adopción de acuerdos establecen los propios estatutos, la **modificación de los Estatutos de la Asociación**, cambiando el **Artículo 5.**

Y para que conste y produzca los efectos que proceda, expido ésta certificación con el visto bueno del Presidente, en la ciudad de MERIDA a 16 de OCTUBRE de 2021

EL SECRETARIO

V°B° LA PRESIDENTA

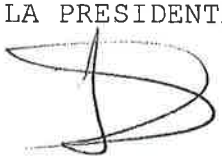

Visado a los meros efectos de publicidad y conforme a lo prevenido en el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002 por resolución de fecha 03/01/2022
La presente Asociación queda inscrita/modificada/adaptada con el nº 7047 de la Sección 1ª de
POR EL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Frdo.: Nieves Bueno Moliner